

Ref. entrada: **00001-00094929**

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ
apedanica.ong@gmail.com

Resolución sobre solicitud de acceso a la información pública

I. Objeto de la Solicitud

Miguel Ángel Gallardo Ortiz (en adelante, el solicitante) presentó, el día 16 de agosto de 2024, una solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD). El objeto de la solicitud, según se transcribe de la documentación aportada junto con su solicitud es la siguiente:

"1º Número total de expedientes administrativos abiertos por cualquier uso de cualquier tipo de dron desglosándolos por las categorías que la normativa contemple y conste en archivos y registros públicos en cada Administración.

2º De lo anterior, todos los expedientes relacionados con el uso indebido de una cámara en cualquier tipo de dron, con o sin sanción, por normativas de Protección de Datos, o derechos relacionados con el art. 18 de la Constitución Española afectados por drones, hasta última fecha que pueda conocerse.

3º De lo anterior, número total y desglosado de sanciones administrativas por cualquier uso de dron, y si los sancionados tenían, o no, ya superada alguna prueba AESA-EASA con tanto detalle y precisión como sea posible, y de ellas, cuántas sanciones ya han sido recurridas en la jurisdicción de lo contencioso.

4º En relación a los seguros de responsabilidad civil, cuanto pueda conocerse de la normativa vigente para las aseguradoras de drones y sus aplicaciones de las que tenga algún conocimiento la Administración más competente, especialmente si cubren, o no, defensa legal, o las sanciones administrativas, para lo que instamos a que las autoridades se coordinen muy eficazmente".

II. Normativa aplicable

Código Seguro De Verificación	APDPF4D16179E59120A4F910-16535	Fecha	12/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	1/4



1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley"*.
2. El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los *"contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*
3. El artículo 20.1 de la LTAIBG determina que *"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."*
4. El artículo 22 de la LTAIBG establece en su apartado 3, que *"Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella"*.

III. Fundamentos jurídicos

1. En relación con las tres primeras peticiones de información reflejadas en el apartado I sobre el "Objeto de la Solicitud", se informa de que las bases de datos y aplicaciones de la AEPD no disponen, entre sus categorías de clasificación, de manera que permita filtrar los expedientes según se especifica en la petición.

No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se publican en la página web de la AEPD las resoluciones que declaren haber lugar o no a la atención de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de datos (RGPD), las que pongan fin a los procedimientos sancionadores y a los procedimientos de apercibimiento, las que archiven las actuaciones previas de investigación, las dictadas respecto de las entidades a que se refiere el artículo 77.1 de la LOPDGDD, las que impongan medidas cautelares y las demás que disponga su Estatuto.

Las resoluciones se encuentran publicadas en el apartado "Informes y Resoluciones" de la página web (<https://www.aepd.es/informes-y-resoluciones/resoluciones>), y permite realizar búsquedas por texto libre (por ejemplo, la palabra "dron") para localizar aquellas en la que se mencione cualquier concepto que pueda ser de su interés.

Código Seguro De Verificación	APDPF4D16179E59120A4F910-16535	Fecha	12/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	2/4



Por tanto, estando la información públicamente disponible en estos términos, pretender que sea la propia institución la que seleccione, entre todas las reclamaciones recibidas, las relacionadas con el uso de drones, así como de cámaras en drones, las desglose de acuerdo con las categorías que la normativa contempla y, asimismo, en el caso de las sanciones, analice si los sancionados habían superado algún tipo de prueba de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) o de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y si la resolución se encuentra recurrida o no, equivale a pedir que se confeccione con recursos públicos un informe ad hoc con arreglo a los parámetros definidos por el solicitante, pretensión que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya ha declarado en varias ocasiones que no tiene cabida en el ámbito de la LTAIBG.

2. Respecto a la solicitud de información sobre seguros de responsabilidad civil, se recuerda que las competencias de esta Agencia se circunscriben a controlar la aplicación del RGPD y a hacerlo aplicar, en virtud de lo establecido en su artículo 57.1.a), a través de los poderes correctivos recogidos en su artículo 58.2, así como de la LOPDGDD.

IV. Resolución

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 22 de la LTAIBG, se concede el acceso a la información pública solicitada en los términos señalados en los fundamentos jurídicos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o presentar directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses.

Código Seguro De Verificación	APDPF4D16179E59120A4F910-16535	Fecha	12/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	3/4



NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es

Código Seguro De Verificación	APDPF4D16179E59120A4F910-16535	Fecha	12/09/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	la Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/	Página	4/4

